



BOLETIN DE LA REPUBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 525 18

Año CCLXXII. — TOMO III. BARCELONA, DOMINGO, 11 SEPTIEMBRE 1938 Núm. 254. — Página 1187

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden Circular disponiendo quede en suspenso, hasta primero de Octubre próximo, lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Agosto último, sobre adquisición y consumo de carburantes líquidos.—Página 1.188.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Abogado Fiscal interino al Letrado don Francisco González Cuesta, quien pasará a desempeñar con el indicado carácter de interino, una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid.—Página 1.188.

Otra id., id., id., al Letrado don Santiago Archando Sánchez. — Página 1.188.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden Circular disponiendo que el General don José Aranguren Roldán, procedente de la Guardia Nacional Republicana e incorporado al Ejército para el servicio, actualmente Comandante Militar de Valencia, pase a la escala del Estado Mayor General con la antigüedad que hoy ostenta; dando a esta disposición carácter general para cuantos del citado empleo se hallen en activo procedentes de la indicada Guardia Na-

cional Republicana, se encuentren clasificados como adictos al Régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936 y lo soliciten en el plazo de 30 días.—Página 1.188.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden otorgando a don Rafael Beneyto Bernácer, la categoría de Delegado en Campaña de Intervención civil de Guerra. — Página 1.188.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo la excedencia por pase a otro destino al Auxiliar de Oficinas de tercera clase del Cuerpo de Seguridad (G. C.) don Alejandro Gómez Aramberrí, de la plantilla de Barcelona. — Página 1.189.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden relativa a nombramientos en ascenso de escala, y vuelta al servicio, de los funcionarios del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro que se citan. — Página 1.189.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden dictando normas para la designación de Agentes rurales y Subalternos como Auxiliares de personal técnico y para el nombramiento de mujeres como Carteros urbanos interinos.—Página 1.189.

Otra nombrando Operadores de Telecomunicación, con carácter interino, a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan. — Página 1.190.

Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO. — Presidencia. —

Circular de la Presidencia del Tribunal Supremo a los Inspectores Generales de las Jurisdicciones del Ejército y la Armada y a los Presidentes de las Audiencias respecto al cumplimiento de los Tribunales de todas las Jurisdicciones de los preceptos vigentes sobre prestación del servicio militar en Batallones disciplinarios de los procesados y reos no excluidos del mismo — Página 1.190.

Secretaría. — Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso - administrativo. — Página 1.192.

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1.193.

Servicio Nacional del cultivo del tabaco en España. — Continuación de la relación de los cultivadores en la Inspección de la Zona tercera, con expresión de plantas concedidas.—Página 1.194.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias. — Página 1.195.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de dar las facilidades necesarias para el más exacto cumplimiento de la Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de agosto último, sobre adquisición y consumo de carburantes líquidos, he resuelto suspender su aplicación hasta el primero de octubre próximo, haciéndose los suministros hasta esa fecha mediante las autorizaciones provisionales concedidas.

Barcelona, 9 de septiembre de 1938.

J. NEGRIN

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal General de la República y ajustándose a lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente:

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal interino con el haber de 10.000 pesetas anuales, al tetrado don Francisco González Cuesta, quien pasará a desempeñar con el indicado carácter de interino una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de septiembre de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal General de la República y ajustándose a lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de octubre siguiente;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal interino con el haber de 10.000 pesetas anuales al tetrado don Santiago Archanco Sánchez, quien pasará a desempeñar con el in-

dicado carácter de interino una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de septiembre de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por el general don José Aranguren Roldán, procedente de la Guardia Nacional Republicana e incorporado al Ejército para el servicio, actualmente Comandante Militar de Valencia, en súplica de que se le incluya en la escala del Estado Mayor General, por considerarse en igual caso que el capitán del mismo Instituto D. LUIS SEVILLA ALONSO, al que se le otorgó la vuelta a su Arma por O. C. de 23 de febrero último (D. O. núm. 59); teniendo en cuenta que aun cuando la O. C. número 3.339 de 28 del propio mes (D. O. número 53) no habla más que de Jefes y Oficiales, al desaparecer la Guardia Nacional Republicana y ser sustituida por el Cuerpo de Seguridad Nacional, en este último Cuerpo no figura la categoría de General, de acuerdo con lo informado por la Intendencia Central, Intervención Civil de Guerra, Asesoría Jurídica de este Ministerio y por el Estado Mayor Central, he resuelto que el indicado General don José Aranguren Roldán, pase a la escala del Estado Mayor General, en la que disfrutará la misma antigüedad que hoy ostenta, esto es, la de 27 de marzo de 1936, dando a esta disposición carácter general para cuantos del citado empleo se hallen en activo procedentes de la indicada Guardia Nacional Republicana, se encuentren clasificados como adictos al Régimen con anterioridad al 19 de julio de 1936 por el Gabinete de Información y Control y lo soliciten en el plazo de treinta días a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial y GACETA la presente orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de septiembre de 1938.

J. NEGRIN

Señor..

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Excluido, por incorporación a filas, de la relación de Delegados en Campaña de Intervención Civil de Guerra, incorporados a esta Plaza como concursantes en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 29 de Abril último (GACETA número 120), y nombrados para tal categoría por Orden de 9 de Junio pasado (GACETA del 10), el funcionario administrativo don Rafael Beneyto Bernácer, no obstante haber cumplido las condiciones del concurso y merecer calificación favorable en el Cursillo verificado; y habiéndose obtenido de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, por tratarse de un soldado clasificado para servicios auxiliares y prestarios, por resolución anterior de la misma, precisamente en Intervención, la autorización para nombrarle Delegado en Campaña de Intervención Civil de Guerra en las mismas condiciones en que ingresó el restante personal declarado apto en el curso celebrado para dichos destinos; he resuelto, a propuesta de la Comisión designada al efecto, otorgar a don Rafael Beneyto Bernácer, la expresada categoría.

El interesado conservará en su escalafón la colocación relativa que en la actualidad tuviere, figurando en la situación de "Al servicio del Ministerio de Hacienda y Economía" (Intervención), siéndole de abono a todos los efectos y como de activo el tiempo que haya permanecido en el Cursillo práctico y el que sirva como Delegado en Campaña de Intervención Civil de Guerra.

Barcelona, 10 de Septiembre de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al art. 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y O. M. de 20 de Julio de 1937, ha tenido a bien conceder la excedencia por pase a otro destino al Auxiliar de Oficinas de tercera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), don Alejandro Gómez Aramberrí, de la plantilla de Barcelona.

Lo que, en virtud de la delegación especial que me está concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Septiembre de 1938.

El Director general.

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y SANIDAD****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos y Ayudantes de Geografía y Catastro, una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, por jubilación del que la desempeñaba don Pedro Corrales Castro, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 9 de Julio último;

Este Ministerio, en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a don Manuel Bouvier Gutiérrez; Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de 3.ª clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Alejandro Bermejo Municio; Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Gabriel Picornell Mateu; Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro,

Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Francisco Fernández Asenjo y Pérez del Río, y Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Ramón de la Guardia Salazar.

Los referidos nombramientos se entenderán conferidos con la antigüedad de 10 de Julio último y previo el correspondiente Decreto para el de categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase, que asciende en propiedad, efectuándolo los demás con carácter interino, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 26 de Agosto de 1937.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que para cubrir la vacante producida por los anteriores ascensos, se conceda la vuelta al servicio activo al Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Fernando Paladella Folqué, supernumerario, a quien permanecerá en el escalafón de su Cuerpo a reserva de la resolución que se dicte, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y en la Orden Ministerial de 3 de Abril del pasado año.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Septiembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Sr. Director General del Instituto Geográfico.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que le concede el artículo sexto del Decreto de 16 del mes último, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Agentes rurales y Subalternos del Ramo que sea preciso utilizar para que auxilien al personal técnico de cada oficina en los servicios provinciales especificados en la Orden ministerial de 6 de enero último, serán designados entre los de-

pendientes directamente de la misma Oficina que desempeñen sus cargos en propiedad, lo soliciten y posean la aptitud necesaria.

Sin embargo, cuando el número de solicitantes declarados aptos en una Oficina no bastase a cubrir sus necesidades, esa Dirección general podrá designar peticionarios también aptos, preferentemente Agentes rurales, adscritos a las demarcaciones o plantillas de otras Oficinas de la provincia, hasta completar el número preciso.

Si no hubiese voluntarios aptos para ello, ese Centro podrá destinar con carácter forzoso Agentes rurales y a falta de estos Subalternos del Ramo, de la demarcación o plantilla de la propia Oficina o de otras cualesquiera en que los haya con las condiciones requeridas.

Segundo. Los Agentes rurales y Subalternos del Ramo en propiedad que aspiren a ser utilizados en las auxiliares funciones lo solicitarán de los Administradores respectivos cuando éstos previa autorización de ese Centro, lo determinen, y dichos Administradores procederán a declarar, en la forma prevista en los apartados cuarto y quinto de la citada Orden ministerial, los más aptos entre aquéllos y en relación con los Carteros urbanos que también puedan solicitarlo, pero bien entendido que el Jefe de la Cartería o el Cartero que le siga en categoría cuando éste sea peticionario, no intervendrá en la comprobación de la aptitud del personal Subalterno y rural.

Tercero. Cuando los solicitantes igualmente aptos sean más de los precisos, serán propuestos, si pertenecen a clases distintas, en primer lugar los Carteros urbanos; después los Agentes rurales; y, por último, los Subalternos, y dentro de este orden, los que cuentan con mayor número de años de servicio.

Cuarto. En las relaciones nominales que, con arreglo a los apartados séptimo y octavo de la precitada Orden ministerial, están obligados a remitir a esa Dirección general los Administradores principales se incluirá, en su caso, a los Agentes rurales y Subalternos declarados o considerados más aptos.

Quinto. Las vacantes que dejen en las Carterías urbanas los Carteros designados auxiliares y los incorporados a filas, así como las que se produzcan

por otras causas, serán cubiertas en la forma dispuesta en los apartados décimo, undécimo y duodécimo, de la repetida Orden ministerial; pero, a falta de solicitantes varones podrán ser provistas con mujeres españolas, mayores de edad y menores de 45 años, vecinas de la localidad y que sepan leer y escribir, entre las cuales se dará preferencia a las familiares de combatientes muertos o inválidos en la actual guerra, por el siguiente orden: viudas, esposas, huérfanas, hijas, madres de fallecidos, madres de inútiles, hermanas de fallecidos y hermanas de inútiles.

Las mujeres que aspiren a ser nombradas Carteros urbanos interinos lo solicitarán también de los Administradores respectivos en instancia a la que acompañará la documentación exigida en los incisos a), b) y d) del susodicho apartado undécimo, y si reúnen alguna de las expresadas condiciones de preferencia presentarán, además, según el caso, un certificado del Jefe del Cuerpo o Unidad donde el combatiente prestase servicio al fallecer o un certificado médico de invalidez y demostrarán su parentesco mediante información testifical ante aquéllos.

Las aspirantes serán sometidas a la misma prueba de aptitud que los solicitantes varones y los Administradores formularán la propuesta de las que resulten aptas teniendo en cuenta el orden de preferencia antes fijado.

Sexto. A los actuales Carteros urbanos interinos se les acreditará, a partir de 18 de agosto próximo pasado, el complemento de sueldo de 500 pesetas anuales que asigna a los de ambos sexos el artículo cuarto del Decreto que esta Orden complementa y aclara.

Séptimo. Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Subalternos y los Agentes rurales en propiedad o interinos que sean nombrados Carteros urbanos con este último carácter, quedarán en las situaciones establecidas por la Orden de este Ministerio de 4 de febrero del corriente año, y sus plazas serán cubiertas en la forma determinada en la misma.

Sin embargo, los Agentes rurales podrán tomar parte en los concursos de traslado mientras estén incorporados a las Carterías urbanas o ejerzan funciones auxiliares, pero cesarán en aquéllas o en éstas al serles adjudicada la plaza concursada.

Lo que participo a V. I. para su cumplimiento.

Barcelona, 8 de septiembre de 1938,

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilmo. señor Director general de Telecomunicación y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de 29 de abril próximo pasado (GACETA del día 1 y D. O. de 6 de mayo),

He tenido a bien nombrar Operadores de Telecomunicación con carácter interino en las condiciones que sobre remuneración determina dicho Decreto a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos siguientes: Repartidos don Julio del Val Vacas, don Carlos Rodríguez Astudillo; Celador don Benedicto Martínez Anguiano; Unipersonal don Ricardo Gumiel de Rueda.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

CIRCULAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO A LOS INSPECTORES GENERALES DE LAS JURISDICCIONES DEL EJERCITO Y LA ARMADA Y A LOS PRESIDENTES DE LAS AUDIENCIAS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO POR LOS TRIBUNALES DE TODAS LAS JURISDICCIONES DE LOS PRECEPTOS VIGENTES SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR EN BATALLONES DISCIPLINARIOS DE LOS PROCESADOS Y REOS NO EXCLUIDOS DEL MISMO

Diversos Decretos dictados en fecha reciente por el Ministerio de Defensa Nacional desarrollan y modifican los preceptos básicos de los Códigos castrenses y de la legislación general de Reclutamiento de las fuerzas armadas en cuanto al punto concreto de la prestación del servicio militar, en Batallones disciplinarios, por parte de los procesados y reos no excluidos de prestarlos por la naturaleza del delito imputado o de la pena impuesta a los mismos.

La dispersión de los nuevos preceptos en diferentes Decretos, su conexión con otros múltiples textos legales o reglamentarios que también han de ser tenidos en cuenta por los tribunales

encargados de aplicarlos y las importantes modificaciones que introducen aquellos en el ordenamiento jurídico anterior de tan importante materia, ha originado algunas dudas de interpretación que importa desvanecer para que se cumplan con regularidad y sin demora las funciones atribuidas a los Tribunales en este orden de cosas.

A ello responde esta Circular, dictada con el doble propósito de precisar el alcance de los preceptos de referencia y activar el cumplimiento de los mismos, cuya pronta y exacta observancia interesa en alto grado, por afectar a necesidades de la guerra que imponen a los Tribunales comunes o militares la obligación de secundar con singular celo las previsiones del Poder público, haciendo uso diligente de las facultades que les confieren en esta materia los Decretos de que se trata.

A los efectos expresados, todos los Tribunales, así de la jurisdicción ordinaria como del Ejército y la Marina, acomodarán su actuación respecto al particular a las prevenciones siguientes:

1) LEGISLACION VIGENTE. — El destino a Batallones Disciplinarios de los reclutas movilizados y de los Jefes, Oficiales, clases y soldados o sus asimilados que estuvieren pendientes de proceso, o hayan sido condenados, es objeto de reglamentación especial

por los Decretos que siguen, emanados todos del Ministerio de Defensa Nacional:

a) Decreto de 28 de Junio de 1937 (GACETA del 29), que creó Batallones o Compañías de esta clase.

b) Decreto de 21 de Octubre de 1937 (GACETA del 22), por el que se dispuso que los Tribunales Militares expresen en sus sentencias, salvo en casos excepcionales que han de razonar, la unidad disciplinaria en que han de cumplir la condena durante la actual campaña los reos de que se trata y fijó las normas para la rehabilitación de los mismos.

c) Decreto de 4 de Enero de 1938 (D. O. del día 8), haciendo extensivo a los Tribunales de la Armada lo dispuesto en el Decreto de 21 de Octubre anterior.

d) Decreto de 19 de Febrero de 1938 (GACETA del 22, rectificado en la del 23), sobre unidades disciplinarias, su clasificación, destino a las mismas de los condenados o procesados y normas para efectuar el de los que hubieren sido objeto de condena con anterioridad.

Estos Decretos hacen reiteradas referencias a los de 13 y 28 de Junio de 1937, también del Ministerio de Defensa Nacional. El primero modificó diversos artículos del Código de Justicia Militar, referentes, principalmente, a los delitos de desertión y

abandono de destino o residencia; y el segundo hizo extensivo a la Armada la aplicación de aquél, el cual en sus artículos 2, 3, 4, 6, 9 y 10 determina los casos en que las penas impuestas han de cumplirse precisamente en Batallones Disciplinarios.

2). INNOVACIONES ESTABLECIDAS.— La vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, declara en su Base 1.ª que el servicio militar es obligatorio para todos los españoles y constituye un deber preeminente de la de la ciudadanía; y su Base 2.ª autoriza al Gobierno, en caso de movilización para utilizar del modo más amplio a todos los individuos sujetos al servicio militar, según exijan las necesidades de la Nación y del Ejército.

El principio establecido en la Base primera es objeto de importantes restricciones en la Base cuarta, por virtud de la cual son excluidos, ya totalmente del servicio militar, ya temporalmente del contingente anual las personas de edad militar que estuvieren cumpliendo las condenas que al efecto especifica; y solamente después de cumplida la pena o de extinguirse por indulto o amnistía cesa la exclusión y han de prestar aquéllos el servicio, precisamente en Cuerpos de Disciplina, a los que se refieren los artículos 131, 133, 357, 483, 484, y 485 del Reglamento vigente de 27 de Febrero de 1925 y diversas Ordenes de fecha anterior, que tratan concretamente de los Batallones Disciplinarios de Melilla y Cabo Juby.

Con arreglo al Código de Justicia Militar, la prestación del servicio en Cuerpos de Disciplina es uno de los efectos que producen determinadas penas. Así lo establece el artículo 197 y fuera de ésta disposición, ninguna otra regula dicha materia. Las del Código penal de la Marina de Guerra acerca del servicio disciplinario contenida en los artículos 34, 41, 54, 63, 66, 74 y 79, se limitan a mencionar los casos en que procede imponer dicho servicios y la especial modalidad del mismo.

En relación con estos preceptos, los Decretos anteriormente citados aparecen fundamentalmente como el desarrollo orgánico pado por necesidades de guerra a los artículos de los Códigos Penales castrenses y a las autorizaciones que, para casos de movilización, otorga al Gobierno la ley de Reclutamiento, por cuanto en ellos se determina el número, índole y composición de las unidades disciplinarias; pero esos Decretos representan, además, una esencial rectificación del cuadro de exclusiones por el concepto expresado y ofrecen la doble novedad de conceder a los reclusos el acceso a los Batallones disciplinarios y de que el servicio militar que rindan en los mismos, sea el medio de rehabilitarlos y cancelar la condena.

Tal es el espíritu que inspira estos Decretos. Lo declara el de 21 de Octubre de 1937 al decir, en su breve preámbulo, que "aun siendo esencialísima la moral del Ejército de la Re-

pública no pueden evitarse algunos actos punibles, que al ser sancionados por los Tribunales implican una separación temporal del teatro de la lucha, separación que resulta excesiva para quienes sienten con entusiasmo el anhelo de pelear contra los invasores del suelo español, o, al contrario, puede complacer el deseo que otros tienen de quedar exentos del servicio".

Las nuevas disposiciones salen al paso de esta doble contingencia al no considerar determinados delitos o penas como causa de exclusión del servicio ni como motivo para eludirlo. Se limitan a aceptar prudentes previsiones, encuadrando a estos reclutas en unidades disciplinarias en las que el servicio militar, lejos de ser una pena se convierte en el medio brindado al reo para dignificarse y obtener la rehabilitación por su propia conducta, armonizándose así la generosidad de la ley y las exigencias de la disciplina con el interés mismo del recluso, estimulado por la esperanza de recobrar la libertad perdida mediante el leal cumplimiento de un deber tan cualificado.

Al efecto se han establecido en cada Ejército Unidades Disciplinarias, de dos clases, denominadas de Combate y de Trabajo, que nutrirán sus efectivos conforme a las previsiones de dichos Decretos, especialmente el de 19 de Febrero de 1938.

3). CASOS DE DESTINO A UNIDADES DISCIPLINARIAS POR RESOLUCION JUDICIAL. — Como estos Decretos son casuísticos, por su propia naturaleza, y agotan en las enumeraciones que comprenden la diversidad de casos y situaciones que constituyen su objeto, particularizando las normas especiales que regulan cada grupo de aquellos o estas, es innecesario que los Tribunales tengan a la vista los textos oficiales siempre que hayan de aplicarlos y comprueben antes de dictar sus fallos cuales son las disposiciones de pertinente observancia en cada caso concreto de que conozcan.

Solo a título de simples normas de sistematización general para el acertado manejo de dichos textos, que no dispensan de la necesidad de examinarlos constantemente, hasta llegar a dominar el cuadro general de sus disposiciones, deberán tener en cuenta los Tribunales las orientaciones que siguen:

a). Las exclusiones totales y temporales de la ley de Reclutamiento están suprimidas totalmente y, en su consecuencia, los reos comprendidos en edad militar, han de ser destinados a Unidades Disciplinarias al efecto de cumplir en ellas el servicio, a menos que estén excluidos por otros motivos.

b). La enumeración concreta y detallada de los reos que deberán ser destinados a servir en Batallones Disciplinarios, aparece en el artículo segundo del Decreto de 19 de Febrero de 1938, siendo de notar con referencia a su apartado e), relativo a los que sean condenados por los Tribu-

nales ordinarios, que el destinarlos a prestar el servicio en dichos Batallones, no es una pena, sino un efecto de la que se le impusiere con arreglo a las leyes penales aplicables, efecto resultante ya de la índole del delito, ya de la edad militar del reo. Este criterio legal, es igualmente extensivo a los Tribunales del Ejército y la Armada, ya que el servicio militar ha de ser reputado siempre como deber y honor, susceptible en estos casos de dignificar la pena y rehabilitar al reo, pero sin que nunca sea asimilado al concepto de pena, aunque se preste bajo régimen de rigurosa disciplina.

c). Es también criterio mantenido, en términos generales, por estos Decretos, el de estimar que cuando el delito realizado implica deserción o abandono del servicio en cualesquiera de las formas que castigan los preceptos penales, la pena no excluye del servicio militar que se quiso eludir y ha de cumplirse precisamente en Batallones disciplinarios. Son casos específicos de esta naturaleza los del Decreto de 18 de Junio de 1937 (artículos 2, 3, 4, 6, 9 y 10).

d). La edad militar del reo determina invariablemente, según estos Decretos, cualquiera que sea el delito realizado y la pena impuesta, su destino a Batallón disciplinario para la prestación del servicio (Decreto de 19 de Febrero de 1938, apartados c) y d) del artículo 7.º y e) del artículo 8.º). Los no comprendidos en edad militar, paisanos, solo a petición propia pueden ingresar en Batallones disciplinarios de Trabajo si fueren útiles para faenas corporales. (Decreto citado, apartado d) del artículo 8.º)

En algunos casos el ingreso en las Unidades disciplinarias es acordado gubernativamente (artículo 4.º del Decreto de 21 de octubre de 1937; artículo 2.º, apartado d) del Decreto de 19 de febrero de 1938; y algún otro); pero tales casos carecen de interés al objeto de esta Circular.

4) EFECTOS DE LA DESAFECCION. — Distingue el Decreto de 19 de Febrero de 1938, singularmente en su artículo 4.º, 7.º y 8.º los delitos que no implican "desafección o tibieza hacia la causa del Poder legítimo" y los que presentan estos caracteres.

Esta distinción se establece al efecto concreto de nutrir las Unidades disciplinarias de Combate con los reos de los delitos del primer grupo y las de Trabajo con los desafeectos.

Es de fundamental interés que los Tribunales tengan presente esta distinción al acordar las propuestas a que se refiere los Decretos de 28 de Junio de 1937 (artículo 1.º) y 19 de Febrero de 1938 (artículo 4.º) y en el examen de las causas y propuestas que determina el artículo 5.º de este último.

Con respecto al citado artículo 4.º es de advertir que la cita que hace en su primer párrafo al apartado b) del artículo 1.º, es notoriamente errónea y sin duda alguna se refiere a los casos de desafección previstos en los apartados b) de los artículos 2.º y 3.º, pues el primero no contiene apartados ni trata de los desafeectos.

Siendo de carácter discrecional las propuestas expresadas, los Tribunales habrán de atenerse al acordarlas a los antecedentes y circunstancias de los reos y a la índole, apreciando si este implica o no desafección, pero entendiéndose que si bien los actos constitutivos de la misma se encuentran definidos en los preceptos que los sancionan como figuras delictivas especiales, los Decretos de que se trata dan al concepto un sentido más general, ya que la desafección ha de inferirse principalmente de la naturaleza de otro delito y subsidiariamente de los demás elementos de juicio antes indicados.

La trascendencia de la calificación es manifiesta, porque determina el destino del reo a Unidades disciplinarias de Combate o de Trabajo, cuyas características señalan los artículos 9 y 10 del Decreto de 19 de Febrero de 1938.

Las de Combate, serán consideradas como fuerzas de choque y sus miembros disfrutarán de los beneficios de la rehabilitación y de otra sventajas.

Las de Trabajo se dedicarán a faenas corporales, como construcción y reparación de vías de comunicación, explotaciones mineras, fortificaciones y cualesquiera otras que se encuentren adscritas. Los individuos destinados a ellas, podrán pasar a las de Combate cuando reúnan las condiciones que señala el artículo 11 de dicho Decreto.

Los Tribunales cuidarán de ponderar debidamente en sus propuestas el conjunto de las circunstancias expresadas, dando al concepto de desafección todo el alcance que tiene a través de las disposiciones citadas, porque en el servicio militar la eficiencia del soldado depende en gran parte del entusiasmo que sienta por la causa que defiende, lo que justifica el encuadramiento de los desafechos en Unidades disciplinarias de Trabajo, de las que pueden pasar a las de Combate si acreditan con su conducta la lealtad exigible.

5. REHABILITACION PENAL POR RAZON DEL SERVICIO PRESTADO. — Dispone el artículo 3.º del Decreto de 21 de Octubre de 1937 que una vez concluida la actual campaña y previos los informes que indica los reclusos militares que hayan servido en Unidades disciplinarias podrán pedir la rehabilitación en la forma prevista en el Decreto de Guerra de 7 de Mayo de 1937 (artículo 39) y obtener en todo caso que de la pena impuesta les sea descontado doble tiempo del que hayan servido en las expresadas Unidades. Completan esta disposición los artículos 6.º, 7.º y 8.º del mismo Decreto que autorizan las reincorporaciones al servicio activo de Jefes, Oficiales o clases condenados, los que podrán adquirir graduación al ser reincorporados. Los reclutas podrán llegar, por méritos de guerra, al grado de sargento (artículo 5.º).

El Decreto de 19 de Febrero de 1938 ratifica los anteriores preceptos en artículo noveno.

6). FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES EN ESTA MATERIA.—Fuera de los artículos primero y segundo

del Decreto de 21 de Octubre de 1937, que se refieren solo a los Tribunales militares éstos y los de la jurisdicción ordinaria encontrarán en el de 19 de Febrero de 1938 el cuadro general de disposiciones vigentes sobre cumplimiento de penas en Batallones disciplinarios. Este último Decreto, hace, además, múltiples referencias a los demás preceptos que regulan la materia.

Examinadas en su conjunto estas disposiciones en lo que afectan a las facultades que confieren a los Tribunales de justicia, se advierte que algunas de ellas presentan especiales singularidades, a las que cuidarán aquéllos de prestar la debida atención, aplicándolas con exquisito tacto, evacuando las citas y estableciendo las oportunas concordancias con otros preceptos también vigentes, sin rebasar en ningún caso sus atribuciones legales ni demorar el ejercicio de las que les confieren esos Decretos.

Aun dictados los Decretos de que se trata en contemplación a muy excepcionales necesidades de la guerra, no implican otra cosa que una sensible alteración en el modo de cumplirse las penas, pero sin agravarlas y aun dignificándolas al hacer compatible su cumplimiento con la prestación del servicio militar; lo que habrán de tener en cuenta los Tribunales a todos los efectos que en justicia procedan, por ser ese el espíritu de los nuevos preceptos, como lo acreditan los beneficios de rehabilitación y otros otorgados a los reos.

Al disponer el Decreto de 19 de febrero de 1938 (párrafo tercero del artículo cuarto) que los Tribunales de la jurisdicción ordinaria deberán especificar en sus sentencias si la pena impuesta ha de cumplirse en los establecimientos y formas que previenen el Código penal común y disposiciones complementarias o bien en Batallón disciplinario, amplía con esa importante facultad el albedrío de los Tribunales para acomodar el cumplimiento de la pena a la índole del delito y circunstancias personales del reo.

Se refiere, desde luego, esta disposición a determinadas causas cuyo conocimiento viene atribuido por los Decretos básicos del 7 de mayo de 1937 a los Tribunales Populares que forman parte de la jurisdicción ordinaria; es decir, a las causas por delitos de rebelión y otros comprendidos en los Códigos de Justicia Militar y Penal de la Marina de Guerra, cualquiera que sea la condición de los reos y el lugar donde se cometan o por delitos no estrictamente militares cometidos por militares o marinos y castigados por las Leyes penales del Ejército o la Armada. Pero dados los términos de generalidad del citado precepto es aplicable igualmente por los demás Tribunales de la jurisdicción ordinaria cuando los casos de que conozcan estén comprendidos ya por la índole del delito o la edad militar del reo, en las previsiones de los Decretos examinados.

Comprendidos en ellas están sin duda alguna los condenados con arreglo a los Decretos de 18 y 28 de junio de 1937 como prófugos, desertores o por abandono de destino o mutilación voluntaria. Respecto a estos es de estricta aplicación lo dispuesto en el artículo tercero, apartado c) del Decreto de 19 de Febrero de 1938.

En cuanto a los condenados con anterioridad a la publicación de dicho Decreto, el artículo quinto del mismo dice que los Tribunales militares y de la jurisdicción ordinaria, determinarán la aplicación de sus disposiciones, previo examen de la causa, remitiendo al efecto a los Ministros de Justicia y Defensa Nacional, en el plazo máximo de un mes, una relación de dichos condenados y las propuestas que estimen convenientes para la aplicación del expresado Decreto de 19 de Febrero.

Ha significado el Ministerio de Defensa Nacional al de Justicia que no obstante el tiempo transcurrido aun está en trámite el cumplimiento de este precepto y que continuamente llegan a aquel Departamento ministerial peticiones de penados en súplica de que se les destine a unidades militares, que no pueden resolverse por haber dejado de formular los Tribunales las propuestas a que se refiere el mencionado artículo quinto, lo que origina retrasos y entorpecimientos en el servicio.

Por lo tanto, todos los Tribunales deberán proceder sin demora alguna a cumplir lo dispuesto en el expresado artículo quinto del Decreto de 19 de Febrero de 1938 y remitirán a esta Presidencia copia testimoniada de las relaciones que remitan a los respectivos Ministerios, cuidando los señores Inspectores Generales de las Jurisdicciones del Ejército y la Armada y los Presidentes de todas las Audiencias de vigilar personalmente la observancia de lo prevenido y de dictar las medidas convenientes para la inmediata prestación del servicio, entendiéndose que las propuestas de que se trata han de referirse a todas las sentencias comprendidas en el Decreto de referencia con respecto a las cuales no se haya acordado aun la propuesta pertinente y que en lo sucesivo se aplicará aquél siempre que procediere.

Barcelona, 10 septiembre de 1938.
El Presidente del Tribunal Supremo,

MARIANO GOMEZ

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

RELACION DE LOS PLEITOS INCOADOS ANTE LAS SALAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Pleito número 16.476. — El Banco de España contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Enero de 1938, sobre liquidación cuotas del arbitrio sobre el rendimiento neto del Banco de España.

Pleito número 16.477. — Don Ra-

món Rubio Vicente contra acuerdo expedido por el Ayuntamiento de Madrid en 20 de Junio de 1938, sobre denegación derecho a percibir el sueldo íntegro como Jefe del Parque de Desinfección desde el 22 de Julio de 1936 al 30 de Abril de 1938.

Pleito número 16.473. — Sucesores de Gaillarde y Massot contra acuerdo expedido por la Dirección General de Aduanas en 26 de Abril de 1938, sobre aforo de una expedición de Insulina, en expediente 5/37.

Pleito número 16.479. — Compañía General de Comercio contra acuerdo expedido por la Dirección General de Aduanas, en 2 de Mayo de 1938, sobre aforo de un producto denominado "Insulina", en expediente 1/38 Aduana de Port-Bou.

Pleito número 16.480. — Enrique Argimón Piquemal contra acuerdo expedido por la Dirección General de Aduanas, en 15 de Abril de 1938, sobre aforo de "ganchos de hierro, con parte de celulósida", en expediente 170/37. Aduana de Barcelona.

Pleito número 16.481. — Enrique Argimón Piquemal contra acuerdo expedido por la Dirección General de Aduanas, en 14 de Abril de 1938, sobre

aforo de un preparado denominado "Oposcenol", en expediente 165/37. Aduana de Barcelona.

Pleito número 16.482. — Don Enrique Argimón Piquemal contra acuerdo expedido por la Dirección General de Aduanas, en 18 de Abril de 1938, sobre aforo de un producto llamado "Incretone", en expediente número 172/37. Aduana de Barcelona.

Pleito número 16.483. — Sociedad Española de Electricidad Brown Boveri contra acuerdo expedido por el Tribunal Ec.º Administrativo Central, en 29 de Abril de 1938, resolviendo los expedientes números 35 al 51, y 52 al 59 del año 1933, sobre defraudación de la renta de Aduanas.

Pleito número 16.484. — Sociedad Española de Electricidad Brown Boveri contra acuerdo expedido por el Tribunal Ec.º Administrativo Central, en 6 de Mayo de 1938, resolviendo expediente número 61/33 instruido contra la expresada Sociedad "Moleras y Compañía", sobre defraudación a la renta de Aduanas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el

ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Barcelona, 26 de Agosto de 1938.

El Secretario Decano,

P. H.

E. PUERTA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Libras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/1:	5'28	5'57

SERVICIO NACIONAL DEL CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA

ZONA TERCERA

Relación de los solicitantes de tabaco en la Zona del Mediterráneo para la campaña 1938-39 con expresión de la provincia, así como término municipal y número de plantas concedidas a cada uno, por la Inspección de la Zona Tercera.

(Continuación)

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA			
990	Llanera.	Capilla Saorina, Agustín	2.500
991		Casanova Bolinches, Enrique	3.000
992		Climent Bonete, Indalecio	2.000
993		Climent Sanchis, Liginio	2.400
994		Climent Serrano, Higinio	2.400
995		Cristóbal López, Salvador	2.000
996		Cuenca Sanchis, Vicente	3.500
997		Esteve Marañez, Miguel	4.000
998		Ferrer Serrano, Rafael	3.000
999		Fuentes Benito, Vicente	2.000
1.000		García Tolosa, Isidoro	2.500
1.001		López Romeu, Ramón	2.500
1.002		López Roselló, Vicente	2.000
1.003		Lluch Garrido, Vicente	2.000
1.004		Lluch Ribelles, Vicente	3.000
1.005		Martínez Bonete, Joaquín	2.000
1.006		Martínez García, Vicente	3.000
1.007		Martínez López, José	3.000
1.008		Martínez Monzó, Estanislao	2.000
1.009		Martínez López, Francisco	2.500
1.010		Martínez Bella, Bautista	2.000
1.011		Martínez Pavia, Francisco	2.000
1.012		Mateu Gallego, Raimundo	2.000
1.013		Marzal Bataller, Adelino	2.000
1.014		Parra Gómez, Joaquín	6.000
1.015		Perales Martínez, Rosendo	2.000
1.016		Pérez Rodríguez, Vicente	3.000
1.017		Satorres Benito, José	2.000
1.018		Satorres Cuenca, Ernesto	3.000
1.019		Satorres Cuenca, Vicente	4.000
1.020		Solves Cabanés, Antonio	2.000
1.021		Tolosa Bonete, Rafael	3.000
1.022		Tolosa Climent, Vicente	3.000
1.023		Vaquero, Leocadia	2.500
1.024		Vidal García, Rafael	3.000
1.025	Llombay.	Adam Delhom, Antonio	3.000
1.026		Adam Delhom, Salvador	2.000
1.027		Barberá Flor de Lís, Pedro	2.000
1.028		Bisbal Lahoz, Baltasar	2.000
1.029		Bisbal Lloret, José	2.000
1.030		Bisbal Pons, Vicente	2.000
1.031		Bisbal Royo, Gerardo	3.000
1.032		Cervera Sanz, Francisco	7.000
1.033		Donat Bisbal, Vicente	2.000
1.034		Donat Climent, Vicente	2.000
1.035		Donat Ortiz, Antonino	2.000
1.036		Durá Miquel, Vicente	3.000
1.037		Durá Rosell, Tomás	2.000
1.038		Ferrando Donat, José	2.000
1.039		Ferrando García, Teodoro	2.000
1.040		Ferrando Peris, José	2.000
1.041		Ferrando Sena, José	3.000
1.042		Ferrando Sena, Salvador	2.000
1.043		Flores García, José	2.000
1.044		García, María	3.000
1.045		García Ruíz, Antonio	2.000

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plantas	
1.046	Llorens de la Selva	Gil Lliso, Daniel	3.000	
1.047		Lloret Noverques, Antonio	2.000	
1.048		Lloret Noverques, Enrique	3.000	
1.049		Lloret Noverques, Salvador	10.000	
1.050		Lloret Noverques, Vicente	4.000	
1.051		Lloret Peris, Vicente	2.000	
1.052		Martínez Bisbal, Juan	2.000	
1.053		Miquel García, Rafael	2.000	
1.054		Ortiz Rosell, Miguel	2.000	
1.055		Ortiz Rosell, Vicente	4.000	
1.056		Pons Forés, Salvador	2.000	
1.057		Puig Sabater, Vicente	2.000	
1.058		Rutia Forés, Vicente	2.000	
1.059		Sanz Bisbal, Delfin	2.000	
1.060		Sanz Bisbal, Isamel	3.000	
1.061		Sanz Bisbal, Miguel	2.000	
1.062		Sanz Bisbal, Vicente	2.000	
1.063		Sanz Ferrando, Eugenio	2.000	
1.064		Sanz Minguez, Ricardo	2.000	
1.065		Sanz Tallada, Francisco	2.000	
1.066		Sena Bisbal, José	2.000	
1.067		Sena García, Emilio	2.000	
1.068		Serrano García, José	2.000	
1.069		Serrano García, Salvador	2.000	
1.070		Viñuela Ortiz, José	2.000	
1.071		Llosa de Ranes	Agusti Cucarella, Emilio	2.000
1.072			Agusti Escuriel, José	2.000
1.073			Agusti Ferri, Antonio	2.000
1.074			Agusti Ferri, Vicente	2.000
1.075			Aparicio Bolinches, Constantino	2.000
1.076			Aznar Aparicio, Antonio	2.000
1.077			Aznar Montell, Vicente	4.000
1.078			Aznar Montell, Vicente	3.000
1.079			Bonet Terol, Francisco	2.000
1.080			Climent Capsi, Salvador	2.000
1.081			Camarasa Suárez, Tomás	2.000
1.082			Chafer Giner, Vicente	2.000
1.083			Chust Cortell, Norberto	10.000
1.084			Estellés Pascual, José	2.000
1.085	Esteve Gil, Jaime		5.000	
1.086	Ferrando Martínez, José		2.000	
1.087	Huerta Estornell, Filiberto		2.000	
1.088	Juan Hostalet, José		2.000	
1.089	López Sanchis, Damián		2.000	
1.090	López Terol, Casimiro		3.000	
1.091	López Vidal, Francisco		2.000	
1.092	Luna Giner, Julio		2.000	
1.093	Martínez Pavía, Ramón		2.000	
1.094	Más Palop, Filiberto		2.000	
1.095	Montell Victoria, Salvador		3.000	
1.096	Murillo Escuriel, Vicenta María		2.000	
1.097	Palop Vercher, Francisco		2.000	
1.098	Pascual Ramón, José		2.000	
1.099	Pascual Ramón, Manuel		2.000	
1.100	Pavía Esteve, Cándido		6.000	
1.101	Pavía Esteve, José		6.000	
1.102	Pavía Esteve, Rosa		3.500	
1.103	Pavía Esteve, Salvador		4.000	
1.104	Pavía Ramón, Vicente		2.000	
1.105	Pavía Terol, José		2.000	
1.106	Pavía Terol, Salvador		4.000	
1.107	Plá Bolinches, Salvador		7.000	
1.108	Ramón Baldó, Edelmiro		6.000	
1.109	Ramón Esteve, Filiberto		5.000	
1.110	Ramón Murillo, José	2.000		
1.111	Ribes Vidal, José	2.000		
1.112	Rubio López, Vicente	2.000		
1.113	Sanchis Custodio, Antonio	2.000		
1.114	Terol López, Cándido	2.000		
1.115	Terol López, Salvador	4.000		
1.116	Terol Luna, José	3.000		
1.117	Terol López, Vicente	2.000		
1.118	Terol Pavía, Teresa	2.000		

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plantas
1.119	Llosa de Ranes	Tortosa López, Vicente	2.000
1.120		Tortosa Montell, Ramón	3.000
1.121		Tortosa Plá, Jaime	4.000
1.122		Tortosa Plá, Vicente	4.000
1.123	Macastre	Ballester Domingo, Enrique	2.000
1.124		Ballester Miralles, Vicente	2.000
1.125		Ballester Pina, Concepción	2.000
1.126		Ballester Pina, Francisco	3.000
1.127		Ballester Romero, Francisco	2.000
1.128		Ballester Verdet, Francisco	2.000
1.129		Ballester Verdet, José	2.000
1.130		Blasco Gómez, José	2.000
1.131		Bonet Ferrer, Félix	2.000
1.132		Bonillo Clemente, Aureliano	2.000
1.133		Bonillo González, Fermín	2.000
1.134		Bonillo Juan, José	2.000
1.135		Cambres Catalán, Salvador	2.000
1.136		Cambres Catalán, Vicente	4.000
1.137		Cambres Serrano, Vicente	4.000
1.138		Castellano Gilabert, Francisco	2.000
1.139		Castro Navarro, Ceferino	2.000
1.140		Cervera Ballester, Miguel	5.000
1.141		Cervera Blasco, Manuel	3.000
1.142		Cervera Celda, Ricardo	2.000
1.143		Cervera Fayos, Enrique	2.500
1.144		Cervera Fayos, Isidro	3.000
1.145		Cervera Fayos, Jesús	3.000
1.146		Cervera Fayos, Rafael	2.000
1.147		Cervera Malea, Felipe	2.000
1.148		Clemente Celda, Isidro	2.000
1.149		Clemente Celda, Vicente	2.000
1.150		Clemente Montañudo, Miguel	2.000
1.151		Crespo Ballester, Jesús	4.500
1.152		Crespo Bonillo, José	2.000
1.153		Crespo Domingo, Pascual	2.000
1.154		Crespo García, Francisco	2.000
1.155		Crespo García, Julio	4.400
1.156		Chafer Collado, José	5.000
1.157		Chafer Collado, Salvador	3.000
1.158		Chafer Collado, Vicente	2.000
1.159		Domingo Martínez, Miguel	6.000
1.160		Espert Gómez, Francisco	2.500
1.161		Espert Gómez, Vicente	2.000
1.162		Espert López, Bernardo	2.000
1.163		Espert Martínez, Eulogio	2.000
1.164		Espert Romero, Francisco	2.500
1.165		Espert Segarra, Benjamín	2.000
1.166		Espert Villanueva, Joaquín	3.000
1.167		Fayos Ballester, Angel	4.000
1.168		Fayos Ballester, Enrique	4.000
1.169		Fayos Ballester, Francisco	2.000
1.170		Ferrer Ballester, Fausto	2.000
1.171		Ferrer Porta, Casimiro	2.000
1.172		Ferrer Romero, Juan	4.000
1.173		García Pellicer, Joaquín	2.000
1.174		García Sanz, Juan	2.500
1.175		García Tarín, Federico	2.000
1.176		Gilabert Renovell, Edmundo	4.000
1.177		Gilabert Renovell, Vicente	3.000
1.178		Gómez Clemente, Daniel	2.000
1.179		Gómez Clemente, Francisco	5.000
1.180		Gómez Clemente, Rosalía	2.000
1.181		Gómez Lillo, José	2.000
1.182		Gómez Roser, Modesto	2.000
1.183		González Broch, Vicente	2.000
1.184		González Crespo, José	2.000
1.185		Higón Renovell, Cándido	3.000
1.186		Higón Renovell, José	2.000
1.187		Higón Renovell, Julio	3.000
1.188		Higón Renovell, Vicente	2.000
1.189		Luján Cervera, Julio	2.000
1.190		Martínez Broch, Tomás	3.000
1.191		Malea Cervera, Angel	2.000

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plantas
1.192	Macastre	Malea Cervera, Rodolfo	2.000
1.193		Martínez Martínez, Angel	2.000
1.194		Martínez Martínez, Eulogio	2.000
1.195		Martínez Martínez, Pascual	3.000
1.196		Martínez Monteagudo, Casiano	2.000
1.197		Martínez Monteagudo, Eduardo	2.000
1.198		Martínez Monteagudo, José	2.000
1.199		Martínez Salazar, Vicente	3.000
1.200		Miralles Ballester, Vicente	2.000
1.201		Miralles Ballester, Vicente	2.000
1.202		Miralles Gimeno, Dionisio	4.000
1.203		Miralles Gimeno, Eduardo	3.000
1.204		Miralles Gimeno, Manuel	4.000
1.205		Miralles Martínez, José	3.000
1.206		Montó Bonillo, Máximo	2.000
1.207		Monteagudo Sanz, José	2.000
1.208		Montó Bonillo, Eduardo	2.000
1.209		Montó Espert, Jesús	2.500
1.210		Montó Espert, José	2.000
1.211		Montó Romero, Vicente	2.000
1.212		Montó Villanueva, Vicente	3.000
1.213		Navarro Hurtado, Casimiro	3.000
1.214		Pina Clemente, Ramón	2.000
1.215		Romero Bonillo, Adolfo	2.000
1.216		Romero Cervera, Federico	6.000
1.217		Romero Cervera, Milagro	2.000
1.218		Romero Cervera, Pilar	5.000
1.219		Romero Collado, Antonio	2.000
1.220		Romero Collado, Leonardo	2.000
1.221		Romero Ferrer, Jaime	2.000
1.222		Romero Ferrer, Miguel	5.000
1.223		Romero Montó, Miguel	3.000
1.224		Romero Montó, Remigio	2.500
1.225		Rodrigo Zanón, Pascual	2.400
1.226		Romero Montó, Tomás	4.000
1.227		Romero Villanueva, Federico	2.000
1.228		Romero Villanueva, Vicente	2.000
1.229		Saez Guerrero, Jesús	4.000
1.230		Saez Guerrero, José	3.000
1.231		Saez Guerrero, Vicente	4.500
1.232		Saez Montó, Jesús	3.500
1.233		Saez Montó, Vicente	4.000
1.234		Saez Guerrero, Jaime	2.000
1.235		Segarra Espert, Alfonso	2.500
1.236		Sierra López, Mariano	2.000
1.237		Tello Pérez, José María	2.000
1.238		Tello Segarra, José	2.000
1.239		Verdet Blasco, Primitivo	2.000
1.240		Verdet Martínez, Manuel	2.000
1.241		Verdet Monteagudo, Federico	2.000
1.242		Villanueva Espert, Bernardo	2.000
1.243		Villanueva Espert, Federico	4.500
1.244		Villanueva Pellicer, Antonio	2.000
1.245	Masalfasar	Andreu Fenollosa, Vicente	3.000
1.246		Andreu García, Manuel	3.000
1.247		Andreu García, Vicente	2.000
1.248		Aznar Benavent, Ramón	2.000
1.249		Barres Fenollosa, Ramón	3.000
1.250		Barrer Forner, Manuel	5.000
1.251		Blasco Forner, Francisco	3.000
1.252		Blasco Forner, Salvador	3.000
1.253		Blasco Gimeno, Salvador	3.000
1.254		Carbonell Fuster, Luis	4.000
1.255		Diez Orts, Román	3.000
1.256		Diez Orts, Vicente	3.000
1.257		Duet Forner, Francisco	3.000
1.258		Esteve Piera, Ramón	3.000
1.259		Fenollosa Bernet, Ramón	2.000
1.260		Fenollosa Bernet, Vicente	2.000
1.261		Fontellés Fenollosa, José	3.000
1.262		Fontestad Gimeno, Alberto	4.000
1.263		Fontestad Gimeno, Baltasar	2.000
1.264		Fontestad Gimeno, Rafael	5.000

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plantas
1.265	Masalfasar	Forner San Eleuterio, Mateo	3.000
1.266		Garibó Andreu, Francisco	3.000
1.267		Garibó Andreu, Lorenzo	3.000
1.268		Margaix Garibó, Salvador	3.000
1.269		Margaix Sansó, Manuel	3.000
1.270		Tamarit Palomero, Rafael	3.000
1.271	Masamagrell	Arnau Forner, Mariano	2.500
1.272		Bayarri López, Guillermo	3.000
1.273		Climente Carbonell, Genaro	2.500
1.274		Garibó Martínez, José María	2.000
1.275	Meliana	Ballester Balaguer, Juan	3.000
1.276		Bueno Laguarda, Vicente	2.000
1.277		Juliá Pastor, José	2.500
1.278		Peris Muñoz, José	3.000
1.279		Roig Tatay, Vicente	2.000
1.280		Zaragozá Ballester, Juan Bta.	5.000
1.281		Zaragozá Ros, Enrique	2.000
1.282	Moncada	Castelló Cervera, José	2.000
1.283		Castelló Sepúlveda, Vicente	2.000
1.284	Montcheivo	Climent Hernández, José	2.000
1.285		Climent Hernández, Pedro	2.000
1.286		Climent Pastor, Fermín	2.000
1.287		Climent Vidal, Eduardo	2.000
1.288		Faus Gómez, Enrique	2.000
1.289		Faus Gómez, José	2.000
1.290		Pascual Climent, Juan Bta.	2.000
1.291		Pastor Mahiques, Elías	2.000
1.292		Vidal Soler, Bautista	2.000
1.293	Montroy	Cristófol Marqués, Juan	2.000
1.294		Moreno Pérez, José	3.000
1.295		Ribes Juan, José	2.000
1.296		Ribes Juan, Martín	2.000
1.297		Ribes Sala, Vicente	2.000
1.298	Museros	Alcaina Forner, Antonio	2.000
1.299		Alcaina Forner, José	2.000
1.300		Alcover Cabo, Pascual	2.000
1.301		Alcover Celda, Antonio	2.000
1.302		Alcover Forner, José	3.000
1.303		Carbonell Remolí, José	2.000
1.304		Civera Gimeno, Roque	2.000
1.305		Civera Martínez, José	4.000
1.306		Climent Pastor, Francisco D.	6.000
1.307		Collado Devís, Andrés	2.000
1.308		Cortina Civera, José	5.000
1.309		Costa Alcover, Manuel	2.000
1.310		Diez Moreno, José	2.000
1.311		Ferrer Costa, Vicente	2.000
1.312		Forner Dols, Ramón	3.000
1.313		Fort Sebastía, Vicente	2.000
1.314		Gimeno Campos, Andrés	2.000
1.315		Gimeno Campos, Roque	2.000
1.316		Gimeno Valero, Juan	2.000
1.317		Llopis Artés, José	2.000
1.318		Llopis Raimundo, José	2.000
1.319		Más, Rafael	2.000
1.320		Moreno Alcover, Roque	2.000
1.321		Moreno Forner, José María	2.000
1.322		Moreno García, Vicente	2.000
1.323		Roselló Alcover, Vicente	2.000
1.324		Ruiz Antequera, Pascual	2.000
1.325		Ruiz Carbonell, Antonio	2.000
1.326		Torres Costa, José	2.000
1.327		Vázquez Muedra, Carlos	2.000
1.328	Novale	Blesa Noguera, Andrés	3.000
1.329	Onteniente	Consejo Administración Fincas Incau- tadas	5.000

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

MARIN BARRANQUERO (Cristóbal), hijo de Cristóbal y de María, natural de Arroyo de la Miel, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión papelero; señas particulares se desconocen, acusado de haber cometido la falta grave de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor, Don Antonio Casero del Olmo, Teniente de Infantería con destino en la 16 Brigada Mixta.

Cuartel General, 13 de Agosto de 1938. — El Teniente Juez Instructor, Antonio Casero del Olmo.

J. M.—3.222.

Por la presente se deja sin efecto las anteriormente publicadas, en la GACETA DE LA REPUBLICA y Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, de fechas 20 de Abril de 1938 y 5 de Mayo del propio año, llamando a los Sanitarios del 6.º Sector Facultativo, Aurelio Andrés López y Herminio Escribano Carrasco, respectivamente, interesando su presentación en méritos de la causa que se instruye por el delito de deserción con el número 1.123 de 1938.

Barcelona, 1 de Septiembre de 1938. — El Secretario Facultativo, Gerardo Brualla.

J. M.—3.223.

Por la presente se deja sin efecto las anteriormente publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA y Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, de fechas 7 de Agosto del corriente año, llamando al chófer Ovidio Carrasquer, del primer Grupo Motorizado, interesando su presentación en méritos de la causa que se instruye por deserción con el número 1.296 de 1938.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938. — El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—3.224.

UNICO MARQUES (Alfonso), de 29 años de edad, natural de Saramoná y vecino de Barcelona, comparecerá en el término de 10 días ante el Sr. Secretario Relator Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, Don Carlos Torres Pérez, cuyo domicilio oficial es, Mallorca, número 264, pnal., para responder a los cargos que le resultan en el sumario 318 que se le sigue, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938. — El Secretario, Relator, Andrés Sana-huja.

J. M.—3.225.

GIMENEZ MORENO (José), cabo de la 95 Brigada Mixta, natural de La Manola, provincia de Granada, de estado soltero, profesión marinero, de 24 años de edad, de estatura regular, sus señas personales; pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz aguileña, barba poblada, sabe leer y escribir, procesado por el delito de supuesta deserción, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor de la Flota Republicana, Don Rafael Pastor Font, residente en Muralla del Mar, 25, 2.º, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 25 de Agosto de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Rafael Pastor.

J. M.—3.226.

SASTRE LAFARGA (Gaspar), Alférez de Sanidad, que desempeñaba el cargo de auxiliar facultativo en la Agrupación de Hospitales de la Plaza de Gerona, domiciliado en Gerona, en la calle de Figueroa, número 2.

Comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar interior de la Demarcación catalana en Gerona y sus comarcas, para responder de los cargos que se le imputan en la causa; por el supuesto delito de abandono de destino, al número 1.235 de relatoría, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pagarle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Gerona, 30 de Agosto de 1938. — El Auditor Relator (ilegible).

J. M.—3.227.

ROMEU LOPEZ (Manuel), hijo de Manuel y de Leonor, natural de Valencia, nació en 25 de Febrero de 1910, de oficio tallista, edad 27 años, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color moreno, últimamente averciado en Valencia, soldado del Batallón de Ametralladoras del IV Cuerpo de Ejército, comparecerá ante la Delegación de este Tribunal Permanente, sita en Guadalajara, calle del Doctor Benito Hernando, número 12, en el término de ocho días siguientes a la publicación de esta requisitoria para responder de los cargos que se le hacen en el sumario que bajo el número 840 de orden del presente año, se le sigue por supuesta deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares la busca y

captura del reseñado individuo para ser puesto a disposición del antedicho Tribunal.

Guadalajara, 26 de Agosto de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.228.

VILA FABREGAS (Conrado), del cupo de Moncada, reemplazo 1925, hijo de Modesto y de María, de oficio panadero, tendrá que presentarse en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación de Cataluña, instalado en la barriada de Can-Bros de la villa de Martorell, para responder de los cargos que le resultan en procedimiento que le es seguido por presunta deserción, en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria; advirtiéndole que si no comparece le acacerá el perjuicio que le resulte en derecho y será declarado rebelde.

Dado en Martorell (Can-Bros), a 25 de Agosto de 1938. — El Delegado Relator, M. Tolosa Martret. — El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—3.229.

MANUEL TERMENS JUNYENT, del cupo de Piera, y reemplazo de 1928, hijo de Eugenio y de María, de oficio jornalero, tendrá que presentarse en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalado en la barriada de Can Bros, de la villa de Martorell, a responder los cargos que le resulten en procedimiento que le es seguido por presunta deserción en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria; enterándole de que si no comparece le acacerá el perjuicio que en derecho corresponda y será declarado rebelde.

Dado en Martorell a 25 de agosto de 1938. — El Delegado Relator, M. Tolosa Martret.—El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—3.230

FELIX ALBERO SUSO, del cupo de Lecifena, del reemplazo de 1925, de oficio jornalero, tendrá que presentarse en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalado en la barriada de Can Bros, de la villa de Martorell a responder de los cargos que le resultan en procedimiento que le es seguido por presunto desertor, en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria; advirtiéndole de que si no comparece le acacerá el perjuicio correspondiente y será declarado rebelde.

Martorell (Can Bros), a 25 de agosto de 1938.—El Delegado Relator, M. Tolosa Martret.—El Fedatario J. M. Portabella.

J. M.—3.231

JOSE DOMINGUEZ MALUMBRE, del que no constan otros datos, que de ser del reemplazo de 1928, tendrá que presentarse en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalado en la barriada de Can-Bros de la villa de Martorell, a responder de los cargos que le resultan en procedimiento que le es seguido por presunta desertión, en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria; advirtiéndole que en el caso de no comparecer le acaecerá el perjuicio en derecho procedente y será declarado rebelde.

Dado en Martorell (Can Bros) a 25 de agosto de 1938.—El Delegado Relator, M. Tolosa Martret.—El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—3.232

JOSE ESTALELLA RAFAEL, del cupo de Castellví, y reemplazo de 1925, hijo de Jaime y de Dolores, de oficio ganadero, tendrá que presentarse en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalada en la barriada de Can-Bros de la villa de Martorell, a responder de los cargos que le resultan en procedimiento que se le sigue por presunta desertión en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria, enterándole de que en el caso de no comparecer, le acaecerá el perjuicio que en derecho corresponde y será declarado rebelde.

Dado en Martorell (Can Bros) a 25 de agosto de 1938.—El Delegado Relator, M. Tolosa Martret.—El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—3.233

PEDRO BAGEM TONICO, del cupo de Catellsir, reemplazo de 1926, hijo de Pedro y María, de oficio labrador, comparecerá en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación de Cataluña, instalado en la barriada de Can Bros, de la villa de Martorell, dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria, y para responder de los cargos que por presunta desertión se le siguen en el procedimiento que se le instruye, advirtiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio pertinente en derecho y será declarada su rebeldía.

Dado en Martorell (Can-Bros) a 29 de agosto de 1938.—El Delegado Relator, M. Tolosa Martret.—El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—3.234

MANTUEL MARCH BERENGUERAS, del cupo de Aviñó, reemplazo de 1940, hijo de Francisco y Francisca, tendrá que presentarse en esta De-

legación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación de Cataluña, instalado en la barriada de Can Bros, para responder de los cargos que le resultan en procedimiento que se le sigue por presunta desertión, en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria; advirtiéndole que si no comparece, le pervendrá el perjuicio pertinente en derecho y será declarada su rebeldía.

Dado en Martorell (Can Bros), a 27 de Agosto de 1938. — El Delegado-Relator, M. Tolosa Martret. — El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—3.235

RAMON TRENCH TRESSERRAS, del cupo de Liusá, reemplazo 1925, hijo de José y de Josefa, oficio labrador, tendrá que presentarse en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalado en la barriada de Can Bros, de la villa de Martorell, para responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que le es seguido por presunta desertión, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; advirtiéndole que, en el caso de no comparecer, le pervendrá el perjuicio pertinente y será declarada su rebeldía.

Dado en Martorell, a 27 de Agosto de 1938. — El Delegado Relator, M. Tolosa Martret. — El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—3.236

JOSE DALMAU PINEDA, del cupo de Mataró, reemplazo 1925, hijo de Juan y de Josefa, tendrá que presentarse en esta Delegación de la Relatoría 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalado en la barriada de Can-Bros de la villa de Martorell, para responder de los cargos de los resultan en procedimiento que le es seguido por presunta desertión, en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria; advirtiéndole que en caso de no comparecer le prevendrá el perjuicio que en derecho corresponde y será declarada su rebeldía.

Dado en Martorell (Can-Bros), a 27 de Agosto de 1938. — El Delegado Relator, M. Tolosa Martret. — El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—3.237

JUAN LLADO CONDOMINAS, del cupo de Rosas de Llobregat, reemplazo 1925, hijo de Lorenzo y de María, de oficio jornalero, tendrá que presentarse en esta Delegación de la Relatoría n.º 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalado en la barriada de Can-Bros de la villa de Martorell, para respon-

der de los cargos de los resultan en procedimiento que le es seguido por presunta desertión, en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria; advirtiéndole que en caso de no comparecer le acaecerá el perjuicio pertinente en derecho y será declarado rebelde.

Dado en Martorell (Can-Bros), a 27 de Agosto de 1938. — El Delegado Relator, M. Tolosa Martret. — El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—3.238

JOSE MAGRINA GUELL, del cupo de Vilafranca del Panadés, reemplazo de 1925, hijo de José y de Joaquina, de oficio carrocer, tendrá que presentarse en esta Delegación de la Relatoría n.º 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalado en la barriada de Can-Bros de la villa de Martorell, para responder de los cargos de los resultan en procedimiento que le es seguido por presunta desertión, en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria; advirtiéndole que en caso de no comparecer le acaecerá el perjuicio pertinente en derecho y será declarada su rebeldía.

Dado en Martorell (Can-Bros), a 27 de Agosto de 1938. — El Delegado Relator, M. Tolosa Martret. — El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.—3.239

GABRIEL BISTUE (Días), natural de Salinas de Hoz, provincia de Huesca, soldado de la segunda compañía del cuarto batallón de la 99 Brigada Mixta comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra (Madrid), a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en la causa que se le instruye bajo el número 2.356 por el delito de desertión, y recibirle la oportuna declaración indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, se declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra, 30 de Agosto de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.240

TOMAS GUART (José), de 18 años, hijo de José y de Vicenta, vecino de Calera del Pla, calle 19 de Julio, número 10.

SOLE FERRUS (Domingo), de 19 años, hijo de Bautista y de María, vecino de Vilaalba de Arcos, ambos de a 142 Brigada Mixta, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo aper-

imiento, de no efectuarlo, de ser declarado en rebeldía en causa número 450 de 1938, que por el supuesto delito de traición se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 27 de Agosto de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.241

SAMPE VANDELLOS (Roberto), natural de Villalba de Arcos (Tarragona), de 19 años, carnitero, domiciliado en dicho pueblo, calle de Fermín Galán, núm. 9, hijo de Daniel y de Mariana.

GISBERT PERELLO (Enrique), natural de Margalef (Tarragona), de 18 años, campesino, domiciliado en dicho pueblo, calle de las Llenes, número 3, hijo de Salvador y de Denedicta.

DOMENECH BUSON (Ramón), natural de Villalba de Arcos (Tarragona), de 18 años, campesino, domiciliado en dicho pueblo calle de Abajo, núm. 3, hijo de José y de María.

Todos ellos pertenecientes al 566 Batallón de la 142 Brigada Mixta, comparecerán ante este Tribunal dentro en término de 8 días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía en causa que se les sigue bajo el número 453 del año actual sobre traición.

Pons, a 30 de Agosto de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.242

BRAVO LAGUNO (Matías), hijo de Miguel y de Matías, natural de Cáceres, vecino de Barcelona, Plaza Palacio, Motel Marina, de 19 años, ayudante de chófer, cabo del 568 Batallón, 142 Brigada Mixta cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Tribunal dentro del plazo de 8 días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en causa 470 del año actual, sobre traición.

Pons, a 30 de Agosto de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.243

JOSE TARRAGO GASO, hijo de Juan y Teresa, de 18 años, natural y vecino de Igualada, domiciliado en la calle Vapor de Dalt, núm. 28.

JOSE CAMPS DALMASES, hijo de José y Ana, de 18 años, natural y vecino de Igualada, domiciliado en la calle Aurora, número 29, ambos pertenecientes a la tercera Compañía del Batallón Especial de la 30 División, comparecerán ante este Tribunal dentro el término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en causa 168 del corriente año sobre traición.

Pons, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.244

ARDERIU BATALLA (Angel), de 19 años, hijo de Ramón y Mercedes, albañil, soltero, domiciliado en Sarroca de Bellera, calle Mayor, núm. 30.

CANALS FARRE (Ramón) 18 años hijo de Jaime y Celia, campesino, vecino de Vallfogona, calle Caño, ambos pertenecientes a la 142 Brigada Mixta, comparecerán dentro el término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía en causa que se les sigue bajo el número 448 del año actual sobre traición.

Pons, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.245

D. SEVERO COLL JOSE, Instructor Delegado de la 123 Brigada Mixta perteneciente al Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército.

OBJETIVO: Que en la causa número 141 del corriente año que por el supuesto delito de desertión se sigue contra JOSE PUJOL ESPERT y JUAN CUBEY SERVER, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

“PROVIDENCIA. En la Poble de la Granadella, a 20 de agosto de 1938. Hallándose detenido el soldado JUAN CUBEY SERVER, notifíquesele el auto de procesamiento dictado en 12 del pasado y cancelése la requisitoria que contra el mismo se publicó en su día en Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en la GACETA DE LA REPUBLICA, librándose a tal efecto los oficios correspondientes.

Lo manda y firma el Sr. Instructor Delegado. — Doy fe, SEVERO COLL JOSE CORNELIO MARTINEZ ROBLES.

Es conforme con su original a que me remito y para que conste libro y firmo la presente en la Poble de la Granadella a 20 de agosto de 1938.—Severo Coll José.

J. M.—3.246

D. FRANCISCO CADIZ NAVARRO, Teniente Auditor Secretario Relator del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, instructor de la causa número 488 instruída contra el cabo Máximo Carmona Rocha y el guardia Luis Mancebo Sánchez, por el delito de abandono de servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo Máximo Carmona Rocha y al guardia Luis Mancebo Sancho, pertenecientes a la 43 Compañía del II Grupo de Asalto, cuyas demás señas personales se ignoran, para que comparezcan en esta Secretaría sita en esta plaza, calle de Cervantes, número 2, ante la autoridad del punto en que se hallen, dentro el término de quince días a contar desde el en que se publique la presente requisitoria, en la inteligencia de que si no lo hicieron así serán declarados rebel-

des, parándoles los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

Piedrabuena, a 21 de agosto de 1938.—El Auditor Instructor, Francisco Cádiz Navarro.—El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—3.247

DON FRANCISCO CADIZ NAVARRO, Teniente Auditor, Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, en la causa número 442, instruída contra el soldado de Caballería Cándido Fernández Vázquez, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta Compañía del Escuadrón de Ametralladoras del quinto Regimiento de Caballería, Cándido Fernández Vázquez, cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique la presente requisitoria, comparezca en esta Secretaría sita en esta Plaza, calle de Cervantes, número 2, o ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que, si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Ciudad Real.

Piedrabuena, a 21 de Agosto de 1938.—El Auditor Instructor (ilegible).—El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—3.248

MARIN GONZALEZ (Patricio), de 30 años, natural de Cañete (Cuenca), domiciliado en la misma, casado, esquilador; LUCAS SORIANO (Telesforo), de 30 años, hijo de Nicolás y Presente, natural de Cañete (Cuenca), domiciliado en la misma, calle de Palacio, casado, campesino.

Pertenecen como soldados a la Compañía de Depósito de la 225 Brigada Mixta, comparecerán en el término de quince días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 1.053—1938 sobre desertión, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Salvacañete, 18 de Agosto de 1938.
—El Juez Delegado, Vicente Crespo Leal.

J. M.—3.249

MOTA JIMENEZ (José), de 30 años, hijo de Lucio e Inés, natural de Tarancón (Cuenca), domiciliado en la misma, calle de las Arenas, casado, labrador; CASTELLANO CALVO (Nicolás) de 29 años, hijo de Antonio y Cándida, natural de Belmonte (Cuenca), domiciliada en la misma, calle An gelino, casado, labrador.

Pertenecen como soldados al tercer Batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 1.046—1938 sobre deserción en la que se ha decretado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Salvacañete, 21 de Agosto de 1938.
—El Juez Delegado, Vicente Crespo Leal.

J. M.—3.250

BARREDA MIRALLES (Tomás), de 21 años, hijo de Tomás y de Magdalena, natural de Cati (Castellón), soltero, labrador.

VIDAL PITARCH (Vicente), de 21 años, hijo de Alejandro y de Carmen, natural de Sierra Gancerán (Castellón), soltero, labrador.

Pertenecen como soldados al primer Batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 881-1938 sobre deserción en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Salvacañete, 21 de Agosto de 1938.
—El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.—3.251

UBIEDO MINGUEZ (Mariano), de 20 años, hijo de Miguel y de Juliana, natural de Cardenete (Cuenca), domiciliado en la misma, casado, carretero, perteneciente como soldado al segundo batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 1.081-1938, sobre deserción en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Salvacañete, 21 de Agosto de 1938.
—El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.—3.252

GIL ZAPATER (Joaquín), de 21 años, hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Corachán (Castellón), domi-

niado en la misma, soltero, número. Pertenece como soldado al primer batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 880-1938 sobre deserción en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Salvacañete, 21 de Agosto de 1938.
—El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.—3.253

MARTINEZ AGUADO (Clemente), de 25 años, natural de Millana (Guadalajara), domiciliado en la misma, soltero.

ALIGUE AGAROU (Domingo), de 21 años, natural de Peralejos (Cuenca), soltero.

CARRASCO ALCANIZ (Manuel), de 25 años, natural de Millana (Guadalajara), soltero.

Pertenecen el primero como sargento, el segundo como cabo y el tercero como soldado al segundo batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal para práctica de diligencias en la causa núm. 1049 de 1938, sobre Deserción en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Salvacañete, 22 de agosto de 1938.
El Juez Delegado, Vicente Crespo Leal.

J. M.—3.254

MANUEL URREA CHELA, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ontiñena (Huelva), el cual el día 4 de noviembre de 1937 fué herido en el kilómetro 22 de la carretera de Monzón a Almacéilas, al ser atropellado por un camión perteneciente a la 27 División, comparecerá a declarar en el procedimiento señalado con el número 154 bis del año 1938, en la Plana de Suria y ante la Delegación número 3, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, por haberlo dispuesto el Instructor Delegado don Ramón Villeró Campabadal en providencia de esta fecha.

Suria, 25 de agosto de 1938.—El Instructor Delegado, Ramón Villeró.

J. M.—3.255

ANTONIO ZANUY, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales no constan, el cual el día 4 de noviembre de 1937, presenció el accidente de que fué objeto el vecino de Ontiñena, Manuel Urrea Chela, al ser atropellado por un camión perteneciente a la 27 División comparecerá a declarar en el término de diez días a contar de la publicación de la presente, en el procedimiento señalado con el número 154 bis de . año

1938, en la Plaza de Suria, y ante la Delegación número 3 del Tribunal Permanente del Ejército del Este, por haberlo así dispuesto el Instructor Delegado don Ramón Villeró Campabadal, en providencia de esta fecha.

Suria, 25 de agosto de 1938.—El Instructor Delegado, Ramón Villeró Campabadal.

J. M.—3.256

Se cita por la presente a la persona que resultó lesionada por el camión S. T. E. 19231, el día 28 de enero del año en curso en el kilómetro once de la carretera de la Estación de Mora de Rubielos al pueblo del mismo nombre, accidente que causó también la muerte de la caballería que llevaba la persona lesionada; dicha persona fué curada en el Hospital de Sarrión, y prestaaba sus servicios en el Depósito de Intendencia del indicada Sarrión; para que en el plazo de diez días comparezca ante el señor Delegado Instructor número seis del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, sito en Valencia, plaza de la República, número tres, a fin de recibirle la correspondiente declaración y ofrecer el procedimiento a los que resultaren perjudicados a tenor de lo establecido en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa número ciento ochenta del corriente año, que se instruye contra el soldado conductor José Faciaben Piquer. Significándole que caso de no comparecer en el plazo indicado le pararán los perjuicios que con arreglo a derecho haya lugar.

Valencia, a 1 de Septiembre de 1938.
El Delegado Instructor Número 6, J. Peñalva.

J. M.—3.257

Por la presente cito, llamo, y emplazo por término de diez días que se contarán desde su publicación en el Boletín Oficial del Instituto de Carabineros y en la GACETA DE LA R. D. PUBLICA al procesado por el supuesto delito de abandono de servicio, carabinero perteneciente a la 87 Brigada Mixta JOSE HERMOSO POLLATO, con residencia en Sorbas P. Negras (Almería), de 42 años de edad, casado y de oficio labrador, ignorándose los demás datos sobre su persona, así como su paradero, para que dentro de dicho término se presente ante el Delegado Instructor de su Brigada, a responder de los cargos que resulten del sumario, advirtiéndole que, de no hacerlo será declarado rebelde.

Asimismo encargo a todas las autoridades militares y civiles, y a todos los agentes de policía, que procedan a la busca y conducción al Juzgado de la 87 Brigada.

En Campaña, a 23 de Agosto de 1938. — El Delegado Instructor, Ramón Vázquez.

J. M.—3.258